

Competición: LIGA NORTE SUB 18
Encuentros: UCBS - All-Rugby Llanera
Fecha: 04/10/2025

En Gijón a 10 de octubre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticinco, se recibe correo electrónico del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 18 entre UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) contra All-Rugby Llanera informando que: *"Cómo árbitro designado para el partido M18 entre UCBS y All Llanera Rugby, me presento en las instalaciones y cuando pregunto a los delegados si tienen preparadas las actas, desde Llanera me trasladan que son 10 y uno que no están seguros si su ficha está tramitada. Tras consulta con Andrés (secretario FCR) les comunico que esa ficha no está. Por tanto son 10 y no puede empezar el partido."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 17 del RPC de la FER establece que: *"Para poder comenzar válidamente un partido, es necesario que se encuentren en el terreno de juego, debidamente equipados y capacitados para jugar, por lo menos once jugadores por cada equipo"*.

La circular Nº 0 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *"12.4 La incomparecencia se sancionará con una multa de 300 € y la correspondiente pérdida de puntos según el RPC de la RFER. Además, será por cuenta del equipo no presentado el pago de los gastos generados tanto al equipo no infractor como a cualquiera de las federaciones. En el caso de que se trate de una incomparecencia avisada, la sanción sería de 200 €. El equipo que incurra en dos incomparecencias de cualquier tipo será expulsado de la competición. 12.5 Para considerarse incomparecencia avisada, la misma tiene que haber sido comunicada a su federación territorial y al equipo rival antes de las 18:00 horas del miércoles anterior."*

El artículo 37 del RPC de la FER establece que: *"Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido. En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de*

Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente."

El artículo 108 del Reglamento establece que: "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, en base a la normativa precitada el encuentro no podía celebrarse ante la falta de jugadores con licencia en número menor a 11. Tal cuestión se pone de manifiesto a la hora de realizar la confección de las actas por lo que se produce una incomparecencia no avisada.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al Club All-Rugby Llanera con **multa de trescientos euros (300€), pérdida de dos puntos y pérdida del partido por el tanteo de 21-0.**

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA